

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



Criterios de aplicación para el delito de favorecimiento a la prostitución en los supuestos de comisión en establecimientos legalmente constituidos

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO

AUTOR

Dalu Nicoll Rosillo Delgado

ASESOR

Fatima del Carmen Perez Burga

<https://orcid.org/0000-0001-7469-3004>

Chiclayo, 2024

Criterios de aplicación para el delito de favorecimiento a la prostitución en los supuestos de comisión en establecimientos legalmente constituidos

PRESENTADA POR

Dalu Nicoll Rosillo Delgado

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Eliu Arismendiz Amaya

PRESIDENTE

Elky Alexander Villegas Paiva

SECRETARIO

Fatima del Carmen Perez Burga

VOCAL

Dedicatoria

Con gratitud y amor, dedico este logro a Dios, quien me ha dado fuerza y sabiduría en cada etapa de este camino. A mis amados padres, su amor incondicional y apoyo constante han sido mi inspiración y motor para alcanzar mis metas. A mis queridos hermanos, su apoyo inquebrantable y complicidad han sido un regalo invaluable en este viaje. A mi asesora de tesis la doctora Dra. Fatima, por su orientación experta y dedicación incansable.

Agradecimientos

Doy gracias a Dios, por guiar cada paso de mi camino y brindarme la fortaleza para alcanzar este logro. A mis amados padres, cuyo amor incondicional y apoyo inquebrantable han sido mi faro en la oscuridad y mi motivación constante. A mis queridos hermanos, cuya presencia ha sido un recordatorio constante de que nunca estoy sola. Agradezco a mi asesora de tesis la Dra. Fatima por su orientación experta y sabia dirección. A todas las personas que han compartido su conocimiento y brindado su apoyo, mi gratitud infinita.

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%	17%	4%	9%
INDÍCE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	2%
3	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1%

Índice

Resumen.....	6
Abstract.....	7
Introducción	8
I. Revisión de literatura.....	10
1.1 Antecedentes de estudio.....	10
1.2 Bases teóricas.....	12
1.2.1 La prostitución	12
1.2.2 Favorecimiento a la prostitución.....	14
1.2.3 Establecimientos legalmente constituidos	18
II. Materiales y métodos.....	20
III. Resultados y discusión.....	20
3.1 Análisis del delito del favorecimiento a la prostitución en el ordenamiento jurídico nacional y extranjero, utilizando la doctrina y la norma.....	21
3.1.1 Tratamiento doctrinario y normativo del delito de favorecimiento a la prostitución en el derecho comparado	21
3.1.2 Tratamiento doctrinario y normativo del delito de favorecimiento a la prostitución en el derecho nacional	28
3.2 Fundamentos para la incorporación de criterios de aplicación para la no configuración del delito de favorecimiento a la prostitución en los supuestos de comisión en establecimientos legalmente constituidos.....	31
3.2.1 Relación de Causalidad.....	31
3.2.2 Teoría de la Relevancia.....	33
3.3 Propuesta de criterios de aplicación para el delito de favorecimiento a la prostitución en los supuestos de comisión en establecimientos legalmente constituidos	34
IV. Conclusiones.....	36
V. Recomendaciones	37
VI. Referencias.....	38
VII. Anexos	41

Resumen

En este estudio de investigación, se aborda el delito de favorecimiento a la prostitución en establecimientos legales, proponiendo criterios de aplicación que aseguren una justa ejecución de la ley. La metodología utilizada incluye un análisis exhaustivo del delito en nuestro ordenamiento jurídico, así como su estudio en el derecho comparado en países como Chile, Argentina, Uruguay y Alemania. Los criterios propuestos se centran en proteger los derechos y el bienestar de las trabajadoras sexuales, garantizando su autonomía y evitando la explotación y el abuso. Se destaca la importancia de reconocer y valorar los establecimientos legales, así como el consentimiento informado de las trabajadoras sexuales. Con estos criterios de aplicación, se busca establecer un marco legal que brinde seguridad y protección a las trabajadoras sexuales, al tiempo que se previenen situaciones de explotación y abuso, asimismo evitar la criminalización injusta y promover un enfoque equilibrado que respete los derechos de todas las partes involucradas.

Palabras clave: Delito de favorecimiento a la prostitución, trabajadoras sexuales, establecimientos legalmente constituidos.

Abstract

In this research study, the crime of favoring prostitution in legal establishments is addressed, proposing application criteria that ensure a fair execution of the law. The methodology used includes an exhaustive analysis of crime in our legal system, as well as its study in comparative law in countries such as Chile, Argentina, Uruguay and Germany. The proposed criteria focus on protecting the rights and well-being of sex workers, guaranteeing their autonomy, and avoiding exploitation and abuse. The importance of recognizing and valuing legal establishments is highlighted, as well as the informed consent of sex workers. With these application criteria, it seeks to establish a legal framework that provides security and protection to sex workers, while preventing situations of exploitation and abuse, as well as avoiding unfair criminalization and promoting a balanced approach that respects the rights of all women. parties involved.

Keywords: Crime of favoring prostitution, sex workers, legally constituted establishments.

Introducción

La presente investigación se centra sobre los Criterios de aplicación para el delito de favorecimiento a la prostitución en los supuestos de comisión en establecimientos legalmente constituidos. Se sabe que el delito del favorecimiento a la prostitución se encuentra regulado en el artículo 179 de nuestro Código Penal.

El favorecimiento a la prostitución en el ámbito mundial ha despertado un intenso debate y ha sido objeto de atención tanto a nivel político como social.

Por otro lado, la prostitución en Latinoamérica es un fenómeno complejo con realidades diferentes en cada país. Algunos países tienen leyes que la prohíben o penalizan, mientras que otros la regulan o la despenalizan. Sin embargo, es importante destacar que la perspectiva y las políticas varían considerablemente en Latinoamérica.

Ahora bien, en nuestro país, el delito de Favorecimiento a la prostitución, se incorporó con el propósito de sancionar a los agentes cuando incurran en la conducta favorecedora o facilitadora. Se puede entender que el perpetrador realiza acciones directas con el objetivo de impulsar o facilitar la prostitución de la persona afectada, resaltando como móvil principal del delito, la parte lucrativa.

El problema radica en que la penalización del delito de favorecimiento a la prostitución en establecimientos puede llevar a la clandestinidad y a un mayor riesgo de explotación, ya que las trabajadoras sexuales se verían obligadas a operar en entornos más peligrosos y sin protección.

La principal causa de penalizar indiscriminadamente el delito de favorecimiento a la prostitución, sin distinguir entre situaciones de explotación y elección libre, es la falta de comprensión y reconocimiento de la prostitución como un trabajo legítimo y de la autonomía de las personas trabajadoras sexuales para decidir sobre su propio cuerpo y actividad laboral.

Como consecuencia tenemos que se deja a las personas trabajadoras sexuales expuestas a situaciones de explotación, violencia y abuso por parte de facilitadores, proxenetas u otros actores criminales. Sin regulaciones adecuadas, se dificulta la protección de sus derechos y su seguridad personal.

Considerando el análisis descrito, surge la siguiente problemática: ¿Qué criterios de aplicación se deberán tomar para el delito de favorecimiento a la prostitución en los supuestos de comisión en establecimientos legalmente constituidos? Asimismo, como objetivos específicos

se tienen los siguientes: a) Analizar el delito de favorecimiento a la prostitución en el ordenamiento jurídico nacional y extranjero, utilizando la doctrina y la norma; y, b) Fundamentar la necesidad de incorporar criterios de aplicación para la no configuración del delito de favorecimiento a la prostitución en los supuestos de comisión en establecimientos legalmente constituidos.

Es así que se formuló la siguiente hipótesis: Si, la conducta de las personas que ejercen la prostitución, no se encuentra regulado jurídicamente en nuestro ordenamiento nacional como delito, entonces para el delito de favorecimiento a la prostitución en los supuestos de comisión en establecimientos legalmente constituidos deben tomar en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los operadores jurídicos (ministerio público y poder judicial) en caso verifiquen la existencia de establecimientos legalmente constituidos con el cumplimiento de requisitos administrativos para su funcionamiento, consideran la inexistencia de comisión delictiva.
- b) Verificar en cada caso concreto el actuar de la persona que ejerce la prostitución que brinde su consentimiento, con la finalidad de determinar la inexistencia de responsabilidad penal.
- c) Verificar si la persona que promueve, facilita, favorece, no haya tenido comportamientos delictivos de igual naturaleza antes del evento imputado.

Como justificación de la presente investigación se considera con la finalidad de analizar el delito del favorecimiento a la prostitución en el contexto jurídico peruano utilizando la doctrina y la norma, teniendo en cuenta además países, como Chile, Argentina, Uruguay y por último Alemania.

Por otro lado, la utilidad del presente trabajo radica en que ayudará a reducir problemas asociados con la prostitución, como la violencia y la falta de acceso adecuado a servicios de salud. Al operar en establecimientos regulados y legales, pueden tener mayor seguridad y protección, así como acceso a servicios de salud adecuados.

Finalmente, como aporte de la investigación realizada, se ha creído conveniente la propuesta de criterios de aplicación para el delito de favorecimiento a la prostitución en los supuestos de comisión en establecimientos legalmente constituidos.

I. Revisión de literatura

En este capítulo, abordamos el marco teórico y conceptual de nuestra investigación, con el objetivo de presentar las diferentes referencias bibliográficas que se tomaron en cuenta como antecedentes. Además, se exponen y definen las bases teóricas que sustentan nuestra investigación. Asimismo, aclarar que para el desarrollo de esta investigación se ha tenido que recurrir a fuentes de data antigua en razón de no encontrar información actual para el efectivo análisis de la presente investigación.

1.1 Antecedentes de estudio

Los antecedentes mencionados en esta sección incluyen fuentes que analizan el delito de favorecimiento a la prostitución, así como temas de interés relacionados con nuestra investigación. A continuación, se presentan los siguientes temas abordados:

Guevara y Sánchez (2021), en su tesis de pregrado: *"Despenalización del Delito de Favorecimiento a la Prostitución y su correlato con el Principio de Última Ratio del Derecho Penal"*, presentada en la Universidad Cesar Vallejo – Perú. En la cual abordan la propuesta de modificación del artículo 179 del Código Penal peruano, con el propósito de establecer una sanción administrativa y no privativa de libertad, al agente que incurre en promover o favorecer el ejercicio de la prostitución cuando se trata de individuos que han alcanzado la mayoría de edad que presten su debido consentimiento.

Siendo así, la presente investigación, nos ayudará por lo que los autores buscan reconocer la autonomía de las personas involucradas en la prostitución, evitando así la criminalización injusta de los actores involucrados.

También, Renjifo (2020), en su tesis de pregrado: *"Análisis comparativo de los delitos de inducción a la prostitución y trata de personas"*, presentada en la Universidad autónoma de Bucaramanga – Colombia. Mediante la cual refiere que el derecho penal en Colombia busca proteger la libertad, autonomía, integridad y formación sexual de las personas, ya que la violación de estos derechos puede causar daños físicos, psicológicos o emocionales, impidiendo un desarrollo normal y virtuoso de la vida de la persona.

En tanto, dicha tesis nos ayuda a entender la importante distinción entre el delito de inducción a la prostitución y el delito de trata de personas, los cuales están tipificados en la legislación peruana. Se enfatiza que estos delitos no solo buscan proteger la libertad sexual y el

desarrollo sexual normal de las personas, sino que también consideran de manera explícita su integridad física y psicológica.

Asimismo, Carranza (2019), en su tesis de pregrado: *“Técnica legislativa y efectividad jurídica del delito de favorecimiento a la prostitución y proxenetismo agravado estipulado en los artículos 179 y 181 del Código Penal modificado por Ley N° 28251”* presentada en la Universidad Pedro Ruiz Gallo – Perú. El autor critica la falta de eficacia y funcionalidad del delito de favorecimiento a la prostitución. Señala que la manera en que el delito está tipificado carece de un enfoque adecuado.

El autor sostiene que la prostitución en nuestro territorio nacional en sí no es un delito; lo cual nos ayudará a entender los motivos por lo que dicho autor considera que solo se debería castigar cuando hay explotación sexual.

Brindándonos más información, tenemos a Quispe (2018), en su tesis de pregrado: *“Factores que incrementan la comisión del delito de Proxenetismo en la ciudad de Huánuco, 2015 – 2016”*, presentada en la Universidad de Huánuco – Perú. El autor busca determinar los factores que causan el proxenetismo y proponer medidas para reducir este delito, asimismo examinó la posición de la Corte Suprema.

Por lo cual, dicha tesis nos ayudará a comprender en relación al delito de favorecimiento a la prostitución, la posición de la Corte Suprema, que estableció algunos significados de promover y favorecer.

Asimismo, tenemos a Boza (2017), quien en su tesis doctoral: *“Sobre la prostitución: Un análisis de política criminal y la necesidad de su legalización”*, presentada en la Universidad Pablo de Olavide (España). Mediante la cual indica que la legalización de la prostitución cuando es ejercida por adultos que lo hacen de manera consensuada y voluntaria.

La presente investigación, nos ayudará por lo que el autor argumenta a favor de la legalización de la prostitución cuando es ejercida por adultos de manera consensuada y voluntaria. Se destaca la importancia de analizar las perspectivas internacionales y los enfoques ideológicos relacionados con la prostitución para tomar decisiones informadas sobre su regulación.

Para finalizar tenemos a Santillán (2017), quien en su tesis de pregrado: *“Status de la prostitución en el derecho laboral peruano”*, presentada en la Universidad de Autónoma del Perú. La autora indica que la prostitución es considerada el trabajo más antiguo del mundo, a

través del cual se generan ingresos tanto individuales como colectivos. Se sostiene que se trata de una actividad laboral remunerada, siempre y cuando se realice con el consentimiento de la persona que ofrece dichos servicios.

Dicha investigación nos ayudará en el desarrollo ya que el autor defiende la idea de que el derecho a la prostitución debe ser reconocido y protegido, estableciendo un marco legal basado en acuerdos contractuales. Se enfatiza que la prostitución puede considerarse una actividad laboral remunerada, siempre y cuando se realice con el consentimiento libre y voluntario de las personas involucradas.

1.2 Bases teóricas

Con el fin de proporcionar una base sólida para comprender el tema central de esta investigación, se presentarán a continuación una serie de conceptos fundamentales. Estos conceptos han sido desarrollados con el objetivo de brindar claridad y contexto a los aspectos clave relacionados con el tema en cuestión.

1.2.1 La prostitución

La prostitución es aquel acto de sostener aquella unión sexual entre dos personas a cambio de dinero (Real Academia Española, 2022).

La terminación de “trabajo sexual” o “prostitución” cada vez agarra más fuerza al mencionar a las trabajadoras sexuales, cuyo ejercicio de trabajo radica en brindar servicios sexuales mediante el intercambio de dinero, distinguidas también como “prostitutas”, “putas” términos que en nuestra colectividad son distinguidas y consideradas degradantes e insultante.

Asimismo, la prostitución es una actividad laboral basada en la prestación de servicios sexuales con el propósito de obtención o compensación monetaria (Llenque, 2021).

En definitiva, la prostitución es la negociación de aquella unión sexual, mayormente dicho acto lo realizan las féminas en territorios donde se encuentran reglamentado, en sitios donde sostienen calidades idóneas, sanidad y reglas donde se tendría que acatar y así tal actividad no pueda ser un acto de explotación sexual.

Por otro lado, el trabajo sexual es aquella modalidad de obtener dinero “fácil”, esta acción consiste en tener acto sexual con otra persona, con la condición de que la otra parte de una cantidad de dinero previamente acordada (Guevara y Sánchez, 2021).

Por lo que podemos decir que las trabajadoras sexuales ofrecen servicios sexuales con el fin de conseguir una compensación económica, es así que dicha actividad es aprovechada por las necesidades que las mujeres pueden atravesar.

A. Origen

Constantemente hemos oído que la prostitución tiene origen desde varios años atrás. Por lo que es relevante tener conocimiento aproximado de cuando se originó la prostitución, ya que esta práctica continúa existiendo en la actualidad.

Siendo que, no existen antecedentes autosuficientes que tengan relación a la causalidad de la prostitución. Asimismo, solo se tiene conocimiento que aquella actividad se remonta al comienzo de la humanidad (Rivera, 2017).

Por lo cual se estima que dicha acción del acceso carnal a cambio de dinero empieza a manifestarse con la aparición de la familia monogámica y la propiedad privada. Con correlación a ello, la prostitución se puede definir como una manifestación colectiva que puede contribuir en distintos aspectos de la estructura de la colectividad, que inclusive se establece en un modo de aprovechamiento mediante el cual favorecen a otras personas.

En la antigüedad, las prostitutas eran conocidas como "lobas" y mantenían relaciones sexuales en festividades religiosas. En la edad media, la prostitución se llevaba a cabo de manera clandestina y se disfrazaba en tabernas con un ramo en la puerta. Babilonia fue uno de los primeros casos registrados (Rivera, 2017).

Es así que en esta época las féminas eran forzadas, por lo menos una vez cada año, a mantener relaciones sexuales con los foráneos, en signo de recibimiento con intercambio de una amortización simbólica, en honor a la diosa Mylitta. Se dice que similar hábito había en Egipto y Chipre. Asimismo, se hace mención que únicamente en Israel el intercambio de relaciones sexuales por dinero era considerado hecho delictivo.

B. Motivos que impulsan el ejercicio de la prostitución

Carranza (2019) presentó las razones que impulsan a las trabajadoras sexuales son las que mencionaremos a continuación:

1. El económico; esto es motivo por la falta de oferta de empleo, las personas suelen emigrar de su lugar de origen para una mejoría económica, siendo así que por falta de trabajo se dedican a ejercer la prostitución.

2. Cargas familiares; muchas veces las mujeres tienen a cargo a sus familiares ya sea directos o indirectos, por lo que tienen mantenerlos económicamente y siendo que por falta de presupuesto estas tienen que ejercer la prostitución.
3. El engaño, por el tráfico de humanos; incitados durante esa desesperación por poder obtener un trabajo, algunas féminas son captadas, con mentiras, después de ello son involucradas en la explotación sexual, con aquel típica labor de damas de compañía.
4. Dependencia por la droga; incitados por la necesidad de consumir mayor cantidad de drogada, conllevando esto la falta de ingresos y la necesidad de obtener mayor ingreso económico, se tienen que dedicar al trabajo sexual. Decisión propia y voluntaria, más allá de la falta de ofertas de trabajo, muchas de las personas eligen por decisión propia dedicarse a la prostitución, como un ingreso económico más.

Es necesario resaltar que los principales motivos de la prostitución, es la dificultosa condición socioeconómica que atraviesan los hogares, aunado a ello las mínimas posibilidad de trabajo y, en otros casos, la obtención de dinero fácil para así tener mejor calidad de vida.

C. Formas

Azaña (2004) conceptuó que hay tres formas de manifestación del trabajo sexual:

- a. Libre: motivo por el cual es de decisión propia del sujeto pasivo, no es obligada a realizar este tipo de actividad.
- b. Organizada: Por lo que existen sujetos que se encargan de la organización y promoción de esta actividad.
- c. Oficializada: Dicha actividad está reglamentada por las leyes y los estados.

1.2.2 Favorecimiento a la prostitución

En el Perú, la prostitución como tal no es considerada un delito por ninguna ley penal, empero, lo que sí está estimado como delito es el favorecimiento a la prostitución, el cual reside en el o los agente (s) que obtienen beneficios económicos a partir de la promoción o favorecimiento de la realización de la prostitución, motivo por el que, podríamos manifestar que dicha conducta es un acto ilícito de carácter penal.

La contraposición jurídica del favorecimiento a la prostitución es aquella prohibición reprochable sobre la prostitución, la cual está ubicada en el Código Penal Peruano, donde dispuso lo siguiente: “El que promueve o favorece la prostitución de otra persona, será reprimido con

pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años” (Artículo 179, capítulo X, Código Penal del Perú).

Ahora, para la comprensión conceptual del favorecimiento a la prostitución, tenemos lo referido por la Revista Lp Derecho (2021) en base al pronunciamiento del Recurso de Nulidad N° 1757-2020-Callao, mismo que establece en considerando cuarto que la actuación del sujeto activo en el delito es de manera indirecta, a desigualdad del delito de trata de personas, cuyos actos son considerados de manera directa. Por ello, es que la promoción de este delito hace referencia al impulso, influencia o iniciación de alguna manera en el ejercicio de la prostitución.

A. Sujeto Activo

En nuestro ordenamiento jurídico nacional, el delito de favorecimiento a la prostitución se incorporó con aquel propósito de sancionar a los agentes cuando incurran en la conducta favorecedora o facilitadora.

Examinando el fundamento décimo sexto del Acuerdo plenario N.º 3- 2011/CJ-116 en virtud a los actos de favorecimiento de la prostitución, se llega a comprender que el sujeto activo ejerce una conducta directa con el propósito de promover o favorecer la prostitución del sujeto pasivo, resaltando como móvil principal del delito, la parte lucrativa (Acuerdo Plenario N.º 3- 2011/CJ-116, 2011).

B. Sujeto Pasivo

Sujeto pasivo de la promoción y facilitación de la prostitución puede ser varón o mujer, esto debido a que la legislación no efectúa restricción.

El sujeto pasivo puede ser tanto de sexo masculino como de sexo femenino, ya sea a partir de la prestación sexual heterosexual u homosexual. Por otro lado, si en caso los sujetos pasivos sean menores de edad, esto se considera como agravante (Yaya, 2016).

C. Acción Típica

La acción típica es cuando coincide en su doble aspecto con la descripción del tipo de que se trata, por lo cual es un elemento fundamental de un delito, ya que se establece qué acciones o conductas son consideradas ilícitas y están prohibidas por la ley.

La configuración jurídica del favorecimiento a la prostitución tiene 2 verbos rectores, los cuales son favorecer o promover la realización del trabajo sexual. La primera conducta relacionada a la incentivación, impulso, incitación, fomentación o cultivar sobre un tercero un

dominio para que realice una conducta determinada. La segunda conducta, es entendida por el o los agentes que favorecen, cooperaran, coadyuvan, para situar las condiciones o colaboran para así poder llevar a cabo dicha acción (Acuerdo Plenario N° 3- 2011/CJ-116, 2011).

En consecuencia, como es apreciable el delito de favorecimiento a la prostitución consta de dos verbos que subyacen el criterio del tipo penal, y que, a diferencia de los otros delitos regulados en base a la afectación del bien jurídico de la libertad sexual, es el único que posee como sujeto pasivo a una presunta víctima que puede que no tenga esa condición, bajo los fundamentos expuestos, sobre la configuración de un tipo legal.

En el favorecimiento a la prostitución existen las siguientes acciones típicas:

1. Promover, es dar inicio [algo], pretender su logro y alzar [a alguien] a una posición superior (Real Academia Española, 2019).

Por lo que podemos decir que es fomentar la ejecución de una cosa, iniciando dicho acto o activándola en caso esta se encuentre paralizada o detenida temporalmente.

Promover es iniciar a alguien en una acción, implica influir psicológicamente en su toma de decisiones y dirigir su conducta (Quispe, 2018).

Esta influencia puede ser ejercida de diferentes maneras, como persuasión, manipulación o presión, con el propósito de inducir a la persona a realizar una conducta específica.

2. Favorecer es semejante a realizar que ciertas personas den comienzo en determinada acción, encierra una manera de apoyo y colaboración, por lo que es vano que el sujeto sobre el que recae la acción se encuentra prostituido o corrompido (Mego, 2019).

En tanto que el favorecer conlleva a colaborar, ayudar, poner estipulaciones o cooperar para que la dicha acción se pueda realizar.

D. Bien Jurídico

El bien jurídico es aquel índole que es necesario, o por lo menos conveniente, para el desenvolvimiento de la vida del ser humano y de la colectividad (Real Academia Española, 2022).

En términos generales, podemos decir que el bien jurídico son aquellos bienes vitales, primordial para la para la existencia en general, engloba apariencias personales, colectivos e institucionales que coinciden en el transcurso de relación del sujeto dentro de la sociedad y del sistema social y del manejo del mismo.

Ahora bien, el bien jurídico protegido son los siguientes:

1. Libertad sexual se fundamenta en aquel derecho que tiene el individuo de poder disponer de su propio cuerpo en relación a su sexualidad.

La libertad sexual es aquella suficiencia que tiene toda persona sobre su libertad sexual, esto abarca el rechazo sexual a otro sujeto, cuando no se tenga el consentimiento (Abrill, 2019).

Por otro lado, podemos decir que es dicha libertad de realizar o dejar que nos hagan, que se debe comprender en su aspecto perjudicial o de reserva, como aquel derecho de poder decir “no” a diferentes locuciones de contenido sexual.

2. Dignidad humana es aquel carácter propio de la naturaleza humana, de la misma que se desprende aquellos derechos que son fundamentales (Real Academia Española, 2022).

Es así que la dignidad humana hace alusión al valor consustancial de la persona, siendo que siente respeto por sí mismo, al mismo tiempo que es respetador por otras personas.

E. Tipo penal

El delito de Favorecimiento de la Prostitución, el tipo penal se encuentra descrito en el Código Penal Peruano, artículo 179, siendo así que, en la actualidad, hace mención que el sujeto que promueve o favorece el trabajo sexual, será reprimido con cuatro a seis años de prisión. Según el Código Penal, artículo 179:

La pena será no menor de seis ni mayor de doce años cuando:

1. El agente cometa el delito en el ámbito del turismo, en el marco de la actividad de una persona jurídica o en el contexto de cualquier actividad económica
2. El agente es ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad, pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad; cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente o tenga hijos en común con la víctima; o habite en el mismo domicilio de la víctima, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
3. Es un medio de subsistencia del agente.
4. La víctima esté en situación de abandono o extrema necesidad económica.
5. Se realice respecto a una pluralidad de personas.
6. La persona en prostitución tenga discapacidad, sea adulta mayor, padezca de una enfermedad grave, pertenezca a un pueblo indígena u originario o presente cualquier situación de vulnerabilidad.

7. Cuando el agente, a sabiendas, favorezca o promueva actos de prostitución violentos que produzcan lesiones o ponga en peligro grave la integridad o la vida de quien realice la prostitución.
8. El agente actúe como integrante de una banda u organización criminal.

Como se mencionó anteriormente, los delitos previamente descritos están de alguna manera relacionados con la prostitución forzada no aquella que es voluntaria ni deseada por el sujeto pasivo. Es por tal motivo que el estado peruano se interpone condenando de manera contundente con la penuria de libertad. Ahora bien, para que el tipo penal se configure, es preciso que el sujeto activo promueva o favorezca la acción de prostitución.

1.2.3 Establecimientos legalmente constituidos

Los establecimientos legalmente constituidos son aquellos negocios, empresas o entidades que han cumplido con los requisitos legales necesarios para su creación. Según Osorio (2015):

El establecimiento de comercio es un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales. (p.70)

De este modo, podemos afirmar que los establecimientos que están legalmente constituidos tienen un conjunto de todos aquellos elementos que son primordiales para así poder ejecutar una actividad comercial.

Según el Código de Comercio, hace referencia que un establecimiento de comercio se describe como un conjunto de activos organizados por el propietario con el propósito de llevar a cabo actividades empresariales. Es posible que una persona posea múltiples locales comerciales, y a su vez, un mismo local puede ser compartido por varias personas para llevar a cabo diversas actividades comerciales (Código de Comercio de Colombia, art. 515).

En resumen, los establecimientos son lugares donde se ofrece cualquier tipo de ventas, aquel debe estar acorde a la eficacia de lo regulado por ley y en concordancia con los reglamentos que establecen la funcionabilidad de los negocios.

A. Características

Las características de los establecimientos son definidos principalmente por su ubicación y tipo de negocio a ofertar.

1. Actividad comercial

Podemos decir que la actividad comercial es aquella actividad del desarrollo de la compra y venta de bienes y servicios, que comienza a partir de que el comerciante consigue la mercadería o logra su utilidad, hasta que ello llegue al comprador final.

Por otro lado, la actividad comercial está enlazada con la utilidad, motivo por el cual vincula todas las actividades que puede brindar una empresa a su comprador, para así poder preservar su lealtad o para asegurar una venta (Lemoine, 2018).

Por lo que podemos concluir que la actividad comercial radica en brindar a los clientes las mejores opciones y beneficios, para asegurar su satisfacción.

2. Delimitación física del establecimiento

Dicha delimitación es capaz de ser existente y física, por aquella división entre los distintos almacenes comerciales mediante las paredes, o ya sea irreal, por dicha delimitación parcelaria mediante líneas ilustradas en el piso o mediante un plano.

3. Identidad Corporativa

La identidad corporativa se refiere a la imagen y personalidad visual y comunicación que una empresa u organización proyecta hacia el público.

Por otro lado, la identidad corporativa es el reflejo de una empresa en su totalidad, lo más importante es que lo diferencia del resto, también es una herramienta primordial del enfoque de la empresa y de su potencial (Cucchiari, 2019).

La Identidad Corporativa es aquella agrupación de peculiaridades centrales, permanentes y propias de una organización, con la que esta se puede identificar y así se lograría autodiferenciar.

II. Materiales y métodos

El presente estudio se basó en una investigación cualitativa, la cual tuvo diversos enfoques multimetódicos, estuvo incluido el interpretativo, lo que podemos decir que consistió en la descripción, el traslado, el análisis y la inferencia respecto a los significados de los fenómenos que se presentaron en la sociedad.

Asimismo, se empleó el método analítico para poder discernir las propuestas teóricas relacionadas a los objetivos que busca lograr este estudio y así se realizó análisis de todos datos obtenidos de las diferentes fuentes bibliográficas o documentales.

Por otro lado, se ha empleado un análisis documental, considerando los distintos documentos que contaron con datos válidos, adquiriendo así ideas de diversos documentos para lograr facilitar el acceso a los originales, así como utilizar la información obtenida para difundirla y crear nuevos documentos.

También se utilizó las técnicas de gabinete, como el fichaje, mediante el cual se empleó fichas bibliográficas para recolectar dichos antecedentes relevantes de un libro, un artículo, revista o tesis. Estas papeletas fueron utilizadas para las fuentes que transitoriamente son relevantes para el estudio, con el objetivo de identificar cada fuente mencionada en este trabajo.

Estos elementos antes mencionados, contribuyeron al desarrollo de la investigación, que acopla la lectura, considerando la selección de las principales ideas que son relevantes a los distintos documentos, como los libros, tesis, artículos científicos, etc., que fueron obtenidos de los datos obligatorios para las bases teóricas propuestos en esta investigación.

III. Resultados y discusión

En el siguiente capítulo, se realiza una exposición y análisis de la información obtenida durante toda la investigación, teniendo en cuenta los objetivos específicos, los logros de este capítulo serán un insumo para demostrar la validez de la hipótesis y elaborar las conclusiones. Como bien sabemos la prostitución es un tema controvertido que ha generado debate a lo largo de la historia, siendo así que, en algunos países, el favorecimiento a la prostitución se ha legalizado, un claro ejemplo tenemos a Alemania permitiéndose el ejercicio en establecimientos específicos, mientras que en otros se considera una actividad ilegal y se penaliza.

3.1 Análisis del delito del favorecimiento a la prostitución en el ordenamiento jurídico nacional y extranjero, utilizando la doctrina y la norma

En el desarrollo de este objetivo, se busca analizar el delito de favorecimiento a la prostitución en nuestra regulación nacional, así como en la regulación comparada, a través de su marco regulatorio, a fin de poder compararlo y generar una nueva propuesta, a través de las diferentes fuentes recopiladas. En el derecho comparado, en algunos países, se considera una infracción penal grave y se castiga con penas de prisión significativas, mientras que en otros no se considera delito en absoluto.

3.2.1 Tratamiento doctrinario y normativo del delito de favorecimiento a la prostitución en el derecho comparado

Durante la investigación sobre el delito del favorecimiento a la prostitución, se estudió en varios países, desde Chile, donde no está legalizado el favorecimiento a la prostitución, hasta Argentina y Uruguay, donde la prostitución no está tipificada como delito, pero se han implementado políticas públicas para regularla y proteger los derechos de trabajadoras sexuales, así como Alemania, donde el favorecimiento a la prostitución es legal.

En el caso de Chile, la prostitución en personas mayores de edad, bajo la condición de que tengan libertad social y una fuerte convicción sobre lo que pueden y no pueden hacer, está regulada. Sin embargo, es un delito si es realizado por personas menores de edad. También se considera delito cuando las personas mayores de dieciocho años son subordinados por terceras personas a realizar dicho trabajo sexual.

Se ha discutido mucho sobre el consentimiento en la prostitución y si las personas que ejercen la prostitución de manera voluntaria deben ser protegidas por la ley.

En este contexto, un punto fundamental en esta discusión al afirmar que lo que el tipo penal requiere es la falta de voluntad expresada o consentimiento por parte de la víctima, y no la resistencia o un acto contrario a su voluntad (Rodríguez, 2014).

Siguiendo esa línea, esta distinción es de suma importancia, ya que pone de relieve que el factor determinante es la falta de consentimiento en lugar de la resistencia activa por parte de la persona afectada.

El debate sobre el consentimiento en la prostitución genera muchas opiniones encontradas, sin embargo, es importante reconocer que existen personas que eligen participar en

la prostitución de manera consensuada o por elección propia, y que su derecho a hacerlo debe ser protegido por la ley.

La legalización de la prostitución realizaría mejoras en la autonomía y protección de las personas que se dedican a esta labor, garantizándoles igualdad de derechos laborales que a otros trabajadores (Cabrera, 2019).

Lo mencionado anteriormente plantea la necesidad de salvaguardar los derechos y la dignidad de las personas involucradas en esta actividad, destacando así la importancia de abordar de manera integral el bienestar y los derechos de las personas que están involucradas en la prostitución.

Como podemos apreciar, ambos autores coinciden en que la legalización de la prostitución puede tener beneficios importantes para las personas que realicen esta actividad de forma voluntaria. Al reconocer y proteger el derecho de las personas adultas a ejercer la prostitución o no, se puede mejorar su seguridad, dignidad y autonomía. Al mismo tiempo, la legalización y el desarrollo de esta actividad en establecimientos legalmente constituidos contribuirían en la prevención de la trata de personas y otros delitos asociados a la prostitución, por lo que se verificaría si la persona que ejerce la prostitución está brindando su consentimiento.

La polémica sobre la legalización de la prostitución en Chile es compleja y controvertida, sin embargo, los autores mencionados anteriormente aportan argumentos sólidos a favor de esta medida, destacando la importancia del consentimiento, la seguridad y la dignidad de aquellos que se dedican a la prostitución voluntaria.

Por otra parte, es importante tener en cuenta que Código Penal Chileno, artículo 367, da a conocer que serán castigadas con una pena de prisión aquellas personas que promuevan la explotación sexual de una persona menor de 18 años, asimismo, cuando terceras personas se benefician, es decir, viviendo del trabajo sexual de las víctimas, por lo que en dicho caso si sería un acto delictivo.

De esta manera, se puede verificar que, en Chile, es necesario que la edad mínima para consentir relaciones sexuales sea de 18 años. Por lo tanto, cualquier acto sexual con menores de edad se considera delito, independientemente de si ha sido consentido o no.

Es importante hacer mención al artículo 39 del Código Sanitario de Chile, sitos en el párrafo segundo “De las enfermedades venéreas”, del título II “De las enfermedades

transmisibles”, del libro I “De la protección y promoción de la salud”. Mediante el cual dicho artículo establece lo siguiente:

Un Reglamento establecerá la forma y condiciones en que deba realizarse la educación sexual y antivenérea en los establecimientos educacionales, cuarteles, naves, maestranzas, fábricas, talleres, hospitales, cárceles, casas de corrección y demás establecimientos que fije el Reglamento; y las condiciones en que se podrá examinar, obligar a tratarse o internar para su curación, a las personas que se dediquen al comercio sexual y a las que estén afectadas de males venéreos que constituyan una amenaza para la salud pública. (pp. 11-12)

El fragmento citado pone de relieve la necesidad de un reglamento que establezca la educación sexual y antivenérea en diversos establecimientos, así como medidas para examinar y tratar a personas involucradas en el comercio sexual o con enfermedades venéreas. Esto demuestra la preocupación por abordar la educación integral en sexualidad, prevenir enfermedades y proteger la salud pública.

La regulación sanitaria de los lugares donde se ejerce la prostitución es una medida importante para garantizar la salud y el bienestar tanto de las trabajadoras sexuales como de los clientes. Esta disposición refleja la preocupación por la educación, el tratamiento y la prevención de enfermedades, no solo puede prevenir la transmisión de enfermedades de transmisión sexual, sino también mejorar las condiciones de trabajo de las trabajadoras sexuales.

En Latinoamérica, Argentina es uno de los países que ha adoptado una política de regulación de la prostitución, por lo que sí es ejercida libremente no es un delito.

La prostitución no es considerada un delito, ya que no se busca perseguir ni criminalizar a las mujeres que la ejercen. Sin embargo, se establece como un delito el acto de facilitar o beneficiarse económicamente de la prostitución ajena (Presidencia de la Nación, 2019).

Este enfoque refleja una postura que busca evitar el castigo a las personas que ejercen la prostitución y, en cambio, apunta a combatir la explotación y el abuso en el contexto de un facilitador, buscando así equilibrar la protección de los derechos individuales con la prevención de abusos y promoción.

Es menester mencionar que, mientras algunos autores argumentan que la prostitución representa una manera de explotación y violencia dirigida a las mujeres, otros defienden la postura de considerarla como un trabajo legítimo y reconocer a las trabajadoras sexuales.

Se debe reconocer a la prostitución como una forma de empleo, asimismo valorar a las trabajadoras sexuales como individuos dignos, con la plena capacidad de tomar decisiones autónomas (Prosperi, 2015).

El enfoque propuesto por Prosperi nos invita a cambiar la forma en que conceptualizamos y abordamos la prostitución, reconociendo su carácter laboral y valorando a las trabajadoras sexuales como individuos dignos y autónomos. Esto nos lleva a promover el respeto a sus derechos y a trabajar hacia políticas y marcos legales que protejan su bienestar y les permitan ejercer su trabajo de manera segura y libre.

Ambos autores abogan por un enfoque que reconoce los derechos y la dignidad de las personas que se dedican al trabajo sexual, destacando la no penalización de la prostitución como una medida que evita perseguir y criminalizar a las mujeres involucradas. Por otro lado, se resalta la importancia de reconocer la prostitución como un empleo legítimo y valorar a las trabajadoras sexuales como individuos autónomos capaces de tomar decisiones informadas.

Por lo que es fundamental debatir y trabajar en la implementación de políticas como criterios de aplicación para el delito de favorecimiento a la prostitución en los supuestos de comisión en establecimientos legalmente constituidos, mediante el cual se promuevan el bienestar y la seguridad de estas mujeres, reconociendo su capacidad de decidir sobre su propia vida y condiciones laborales.

Por consiguiente, podemos hablar de delito cuando una tercera persona pruebe y facilita la prostitución, el cual se establece en el artículo 125 de su Código Penal, donde refiere que cuando se trata de menores de dieciocho años, aunque de su consentimiento será reprimido con prisión de tres a diez años.

Es importante acotar que en el artículo mencionado anteriormente se refiere específicamente a aquellos sujetos que promocionan y facilitan la prostitución, es decir, aquellos que se benefician económicamente de la explotación de terceras personas.

La legislación establecida busca combatir la trata de personas y la explotación, condenando a aquellos que participen en dichas acciones, incluso si cuentan con el consentimiento de la víctima. Por lo que es importante seguir fortaleciendo los mecanismos de

prevención, protección y sanción para garantizar la erradicación de la trata de personas y salvaguardar los derechos humanos de todos.

Por otra parte, se realiza la prohibición de establecimientos, no permitiendo así la apertura de locales o establecimientos cuyo fin sea la promoción o facilitación de la prostitución. Esto se establece en la Ley Nro. 12331, artículo 14, donde esta disposición penaliza la actividad de los prostíbulos o lugares que se dediquen a los trabajos sexuales.

Resulta relevante analizar las legislaciones antes mencionadas, las cuales establecen claramente las penalidades relacionadas con la promoción y facilitación de la prostitución, así como la explotación económica de terceras personas. Esta perspectiva tiende a enfocarse en la represión y castigo, en lugar de abordar las necesidades de los individuos que trabajan en la industria del sexo.

Además, la prohibición de los establecimientos legales no erradica la prostitución, sino que la empuja hacia la clandestinidad y la vulnerabilidad. Al cerrar los locales donde se ejerce la prostitución, se expone a las trabajadoras sexuales a un mayor riesgo de violencia, explotación y abuso, ya que se ven obligadas a operar en entornos menos seguros y controlados.

En base a lo mencionado, podemos decir que las leyes y regulaciones pueden ser consideradas como limitaciones a la libertad individual de las trabajadoras sexuales, ya que se les prohíbe ejercer su profesión de manera segura y legal en lugares específicos, como los establecimientos legalmente constituidos. En cambio, se ven forzadas a trabajar en la calle, en lugares clandestinos y en condiciones peligrosas, poniendo en riesgo su salud física y mental.

Ahora bien, hablaremos sobre Uruguay, donde la actividad del trabajo sexual no es ilícito. Este está regulado y reglamentado por el estado, teniendo así un marco jurídico, siendo este acto legal, los sujetos que lo ejercen deben estar registrados y, asimismo, deben cumplir con todos los requisitos que la regulación estable.

Las personas que se dedican a este trabajo, han enfrentado diversas formas de discriminación y criminalización. En Uruguay se ha establecido que las personas que se dedican a la prostitución no pueden ser arrestadas por las fuerzas policiales únicamente por ejercer dicha actividad, siempre y cuando cumplan con las regulaciones establecidas por la ley (Insiburo, 2022).

Esta medida muestra un enfoque basado en el respeto a los derechos de las personas que se dedican al trabajo sexual, evitando su criminalización y ofreciendo una mayor protección

legal. Reconoce que la prostitución es una opción laboral legítima y que las trabajadoras sexuales merecen protección y acceso a sus derechos fundamentales.

Aunado a ello, en el año 2002 aprobaron la ley Nro. 17.515 del trabajo sexual, mediante el cual representa un punto importante en la regularización de la prostitución en Uruguay, siendo así reemplazada la palabra “prostituta” por la de “trabajador o trabajadora sexual”, no siendo este un simple cambio de los términos, sino que, este aportaría una aclaración que dicha actividad se ha legalizado, incluyendo así la jubilación (Martínez, 2021).

Como se puede verificar, en este país se ha establecido que las personas involucradas en la prostitución no pueden ser arrestadas, siempre y cuando cumplan con las normas establecidas por la ley. Esto refleja un enfoque más respetuoso y garantiza que las trabajadoras sexuales no sean criminalizadas injustamente.

Además, en la ley aprobada el año 2002 reconoce a las trabajadoras sexuales como trabajadoras legítimas y dignas, lo cual constituye un importante progreso en términos de salvaguardar los derechos y preservar la dignidad de las trabajadoras sexuales, sin embargo, la legislación actual no permite la apertura de establecimientos legalmente constituidos específicamente para la prostitución.

Alemania, por su parte, ha adoptado un enfoque distinto en la regulación de la prostitución, donde el gobierno Alemán ha tomado medidas para que se pueda regular la industria del sexo y salvaguardar los derechos de las personas que se dedican al trabajo sexual, por lo que los burdeles deben cumplir ciertos requisitos de seguridad, higiene y las trabajadoras sexuales deben tener exámenes de salud regulares.

La prostitución es legal en Alemania desde el año 2002, mediante ley realizada llamada “Ley de Protección de las Personas Dedicadas a la Prostitución (Gesetz zum Schutz von in der Prostitution tätigen Personen)”, considerándose así una profesión regulada por el derecho laboral Alemán, teniendo así derecho a la seguridad social, protección laboral y acceso a servicios de salud.

La segunda ley, se realizó en el año 2017 denominada “La nueva Ley de Protección de los Trabajadores Sexuales (Das neue Prostituiertenschutzgesetz)”, mediante la cual se incluye que es obligatorio que cualquier persona que desee trabajar como prostituta se registre ante la autoridad competente.

Como podemos verificar, la legalización permite que las personas que eligen ejercer la prostitución tengan acceso a seguridad social, protección laboral y servicios de salud, lo que puede contribuir a mejorar sus condiciones de trabajo y reducir la explotación. Además, se argumenta que esta regulación facilita el control y monitoreo de la actividad, lo que puede ayudar a prevenir la trata de personas y otros abusos.

De esta manera, puede afirmarse que Alemania ha proporcionado a las trabajadoras sexuales derechos laborales y protecciones legales que anteriormente no tenían. Esto incluye acceso a los beneficios de la seguridad social, protección laboral y servicios de salud. Estas medidas buscan garantizar un entorno más seguro y digno para las trabajadoras sexuales, y también brindan la oportunidad de combatir la trata de personas y otras formas de explotación.

Asimismo, las trabajadoras sexuales tienen un deber tributario, así lo precisa “La nueva Ley de Protección de los Trabajadores Sexuales” en su ítem “Deberes fiscales de los trabajadores sexuales (Die Steuerpflichten von Prostituierten)” mediante el cual hace mención que los ingresos generados por la prestación de servicios sexuales están sujetos a impuestos, ya sea el impuesto sobre la renta en el caso de los trabajadores autónomos, o el impuesto sobre sueldos y salarios para los trabajadores asalariados.

Dicha ley, resalta la necesidad de considerar los ingresos provenientes de los servicios sexuales como sujetos a impuestos, en línea con otras actividades económicas, contribuyendo así a la equidad y a evitar la discriminación hacia los trabajadores sexuales.

Es por ello que, al exigir el pago de impuestos a las trabajadoras sexuales, se reconoce su labor como una actividad económica legítima y se les otorga la responsabilidad y los derechos que corresponden a cualquier otra profesión. Además, al contribuir al sistema tributario, las trabajadoras sexuales pueden acceder a servicios y beneficios proporcionados por el Estado, como seguridad social, atención médica y programas de apoyo.

Para finalizar, es importante destacar que, si bien es cierto que el favorecimiento en Alemania es legal, sin embargo, cuando involucra a menores de edad, es ilegal, el cual se encuentra establecido en Código Penal alemán, bajo el título de "Explotación de prostitutas", donde establece que será castigado con una pena de prisión de hasta tres años o multa (Código Penal alemán, sección 180).

La ley busca prevenir la explotación sexual y la dependencia económica de las personas que se dedican a la prostitución. La imposición de penas de prisión y multas, así como la

prohibición de proporcionar alojamiento comercial o residencia con fines de prostitución, son medidas destinadas a desincentivar la actividad y proteger a las personas involucradas.

Al realizar un análisis de este artículo, podemos evidenciar que, en Alemania al criminalizar la explotación de prostitutas menores de edad, muestra su compromiso en proteger los derechos y la seguridad de los grupos más vulnerables, y envía un mensaje claro de que cualquier forma de explotación sexual de menores es inaceptable y será castigada severamente.

3.1.2 Tratamiento doctrinario y normativo del delito de favorecimiento a la prostitución en el derecho nacional

En el Perú, el delito de favorecimiento a la prostitución es un tema relevante dentro del ámbito jurídico, pues implica la participación de terceras personas en actividades relacionadas al comercio sexual forzado. Es importante tener en cuenta que no todas las personas involucradas en la prostitución están siendo explotadas o coaccionadas por terceros, algunas personas pueden ejercer la prostitución de manera voluntaria y autónoma.

Es necesario considerar que la demanda que existe en los servicios sexuales, hace que la prostitución sea considerada una opción lucrativa.

La prostitución se percibe como una opción de vida o actividad comercial debido a la constante demanda de servicios sexuales. Por lo tanto, las mujeres tienen más posibilidades de generar ingresos económicos a través de la prostitución (M. el Pozo, 2017).

Este punto de vista refleja una realidad social compleja, donde la demanda sostenida de servicios sexuales puede llevar a algunas personas a considerar la prostitución como una opción viable para general ingresos económicos.

Aunado a ello, Santillán (2017) refiere: “La acción de ejercer la prostitución debe ser reconocida como una ocupación económica legal y asistencial, siendo catalogada como un oficio o empleo formal” (p. 65).

Es por ello, que cuando se analiza lo referido anteriormente, podemos verificar que existen autores que están a favor que la prostitución esté reglamentada y sea visto como una opción de vida o actividad comercial, siempre en cuando las personas que se dediquen a la prostitución lo realicen con su propia voluntad y no sean obligadas.

De esta manera, puede afirmarse que la prostitución puede ser una opción económica valida, ofreciendo oportunidades de ingresos, y debe ser reconocida legalmente como un oficio

formal. Además, es importante permitir que estas actividades se realicen en establecimientos legalmente constituidos, donde las personas que se dediquen a este trabajo tengan mayor seguridad.

En nuestro ordenamiento jurídico nacional, el delito de favorecimiento a la prostitución se incorporó con el propósito de sancionar a los agentes cuando incurran en la conducta favorecedora o facilitadora, con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Ahora bien, para que el comportamiento incriminado en el tipo penal de favorecimiento o facilitación del trabajo sexual sea considerado idóneo, no es necesario que la persona afectada sea obligada o forzada a ejercer la prostitución. Es importante destacar que este comportamiento no debe ser confundido con la explotación sexual o el proxenetismo, que implican situaciones de coerción, abuso o aprovechamiento de la vulnerabilidad de las personas involucradas.

Es así que lo señala la Corte Suprema en el fundamento jurídico noveno de la Casación N° 1624-2018- Junín, donde hace mención que el delito de favorecimiento a la prostitución para la correlación del comportamiento del acusado en el tipo penal de favorecimiento o facilitación de la prostitución, no es importante que el agraviado sea obligado o forzado, en virtud que acorde a la regla prohibitoria subyacente al tipo penal de favorecimiento o facilitación de la prostitución, su conexión no implica que presione al sujeto pasivo a realizar la prostitución (Casación N° 1624-2018- Junín, 2019).

Si bien es cierto, algunas personas realizan este trabajo sexual de forma obligatoria por un tercero, es un problema que no podemos dejar de lado, por lo que la trata de personas con fines de explotación sexual es una realidad preocupante y frecuente asociada a la prostitución. Sin embargo, existen casos donde la trabajadora sexual lo ejerce de forma libre su autonomía sexual cuando esta trabaja, y es cuando estas personas deben recibir amparo por parte del Estado.

Ejercer la prostitución no es un acto ilegal, empero, algunas municipalidades han remitido ordenanzas por la cual se prohíbe la oferta, actividad, negocio o aquella aceptación ya sea directa o indirecta del ejercicio de la actividad sexual costeadas en la vía pública.

Como se puede verificar en la Ordenanza Municipal N° 384-MSI- San Isidro, la cual impone una multa equivalente a una UIT, para aquellos involucrados en la función de la prostitución, tanto para quienes brindan el servicio como para quienes lo utilizan (Ordenanza Municipal N° 384-MSI- San Isidro. 2018).

Con la intervención de la municipalidad de San Isidro, ha generado que el servicio sexual se ofrezca en espacios cerrados o privados, en sitios webs, disminuyendo así la prostitución en la vía pública. Sin embargo, esta situación también puede poner en riesgo la protección y el bienestar de las personas que dedican a esta labor sexual, ya que se encuentran en un entorno menos regulado y protegido.

Es importante considerar que el uso de servicios sexuales consensuales entre adultos no debería ser objeto de penalización. Las decisiones relacionadas con la sexualidad y las interacciones sexuales deben basarse en el consentimiento mutuo y respetar la autonomía individual. Penalizar a los clientes de servicios sexuales puede dificultar aún más la protección y el acceso a servicios de salud y derechos laborales para las trabajadoras sexuales.

Por otro lado, es importante destacar que en algunos municipios se han aprobado ordenanzas que regulan el funcionamiento de los establecimientos donde se ejerce la prostitución.

Un ejemplo de esto es la Ordenanza Municipal N° 82 de la Municipalidad de Lima, que establece en su artículo 59 la obligación para las personas que se dedican a la prostitución de contar con un carné de salud y un certificado emitido por la autoridad sanitaria municipal (Ordenanza Municipal N° 82, 1995).

Como podemos observar, la obligatoriedad de contar con un certificado de control periódico para las personas que se dedican a la prostitución en determinados establecimientos es una medida beneficiosa que busca proteger tanto la salud individual como la salud pública. Este requisito tiene como objetivo garantizar que aquellos que se dedican a la prostitución y trabajan en ambientes donde existe una mayor exposición a riesgos para la salud, cumplan con los controles sanitarios necesarios.

Es importante destacar que el ejercicio voluntario o consentido de la prostitución no puede equipararse a los delitos en los cuales se viola la libertad sexual de una persona con el fin de beneficiarse a través de la explotación sexual. En otras palabras, el hecho de que alguien se dedique a la prostitución de forma voluntaria no implica una afectación a su derecho a la libertad sexual.

Basándonos en la información recopilada, se destaca que la prostitución presenta diferencias significativas en cada país. Algunos países, como Alemania, han optado por legalizar y regular la prostitución, lo que otorga derechos y acceso a servicios de salud y seguridad a las

trabajadoras sexuales. En contraste, en países como Chile, Argentina y Uruguay, existe una ambigüedad legal o se considera ilegal. En el contexto específico de Perú, el marco jurídico actual penaliza a aquellos que facilitan o favorecen esta actividad, lo que conlleva riesgos para la seguridad y el acceso a servicios de salud de las trabajadoras sexuales.

Como hemos podido verificar, cada país ha adoptado enfoques distintos en su regulación, cada enfoque tiene sus pros y sus contras, pero es importante encontrar un equilibrio que proteja los derechos y el bienestar de las trabajadoras sexuales, promoviendo así el respeto, la autonomía y la seguridad. Es por ello que realizar criterios de aplicación para la no configuración del delito de favorecimiento a la prostitución, se brinda seguridad jurídica tanto a las trabajadoras sexuales como a los propietarios y administradores de los establecimientos.

3.2 Fundamentos para la incorporación de criterios de aplicación para la no configuración del delito de favorecimiento a la prostitución en los supuestos de comisión en establecimientos legalmente constituidos

La incorporación de criterios de aplicación para la no configuración del delito de favorecimiento a la prostitución se basa en fundamentos sólidos. Entre ellos, se destacan la relación de causalidad y la teoría de la relevancia. Estos fundamentos buscan establecer criterios de aplicación que permitan determinar cuándo una conducta o acción específica no debe ser considerada como favorecimiento a la prostitución, incluso cuando exista una conexión con esta actividad.

3.2.1 Relación de Causalidad

La relación de causalidad desempeña un papel fundamental en la determinación de la responsabilidad penal por el delito de favorecimiento a la prostitución. Si se establece que la persona que presta servicios sexuales ha tomado una decisión informada y voluntaria, sin ser objeto de coacción, explotación o trata de personas, se podría argumentar que no se configura el delito de favorecimiento a la prostitución.

En ese sentido, lo mencionado es necesarios para los criterios de aplicación para el delito de favorecimiento a la prostitución en los supuestos de comisión en establecimientos legalmente constituidos, que tomen en cuenta la voluntariedad y el consentimiento de la persona que ejerce esta actividad en la transacción comercial, asimismo deben encontrarse acorde al tipo legal, además de ostentar una naturaleza que pueda permitir el enlace del tipo social y tipo jurídico.

Para tipificar una conducta a un tipo penal, es necesario comprobar la relación existente entre esta conducta y el resultado típico, confirmando con ello que una es la concreción de la otra, es decir existe una relación suficiente entre ellas (Villavicencio, 2006, p. 317).

Esto indica que, en el ámbito legal, la tipificación de un delito implica establecer los elementos y circunstancias necesarios para considerar que una conducta es penalmente relevante. Lo que incluye demostrar que la conducta en cuestión ha producido o puede producir un resultado específico, que está previsto como delito en la legislación correspondiente.

Cuando se establece una relación de causalidad entre dos eventos, se reconoce que existe una conexión legal entre ellos, la cual puede ser determinista o probabilística en su naturaleza (Hilgendorf, 2002).

La existencia de una relación de causalidad entre los sucesos relacionados con el favorecimiento a la prostitución y la aceptación de una conexión conforme a ley entre ellos, nos lleva a considerar la importancia de establecer criterios de aplicación específicos para los casos en los que este delito se comete en establecimientos legalmente constituidos.

Asimismo, la relación de causalidad, cuando se aborda dentro del marco del favorecimiento a la prostitución con el consentimiento de la trabajadora sexual, puede desempeñar un papel importante para evitar la criminalización injusta de las personas involucradas. Al considerar el consentimiento como un elemento relevante, se busca proteger la autonomía y los derechos de las trabajadoras sexuales, reconociendo su capacidad de tomar decisiones informadas sobre su trabajo.

Por lo que, si una trabajadora sexual ejerce su actividad de forma voluntaria y consiente en trabajar para un facilitador, la relación de causalidad puede ser utilizada para argumentar que no existe un favorecimiento ilegal. La conducta del facilitador estaría directamente relacionada con la actividad de la prostitución, pero al contar con el consentimiento de la trabajadora sexual, se puede argumentar que no hay un perjuicio real o una situación de explotación que justifique la criminalización.

Es importante destacar que este enfoque se basa en el reconocimiento de la autonomía y los derechos de las trabajadoras sexuales. Se considera que las personas tienen la capacidad de tomar decisiones sobre su propio cuerpo y su trabajo, siempre y cuando lo hagan de manera voluntaria, informada y sin coerción.

Al abordar la relación de causalidad en el contexto del favorecimiento a la prostitución con el consentimiento de la trabajadora sexual, se busca evitar la criminalización injusta y proteger los derechos y la autonomía de las personas involucradas. El reconocimiento del consentimiento informado puede servir como una salvaguarda para garantizar una aplicación justa de la ley en relación con la prostitución.

3.2.2 Teoría de la Relevancia

La teoría de la relevancia puede desempeñar un papel fundamental en la discusión sobre la criminalización en el contexto del favorecimiento a la prostitución, cuando la trabajadora sexual otorga su consentimiento para trabajar con un facilitador.

“La teoría de la relevancia o causa relevante exige no solo una causa adecuada, sino además que sea jurídicamente relevante según el sentido del tipo” (El Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023).

Esta teoría se basa en la idea de que la conducta debe ser significativamente relevante y tener un impacto directo en la promoción o facilitación de la prostitución para ser considerada como delito.

En el caso específico en el que una trabajadora sexual consiente en trabajar para un facilitador, la teoría de la relevancia puede argumentar que la acción del facilitador no es necesariamente delictiva, siempre y cuando su intervención no tenga un impacto perjudicial o coercitivo sobre la trabajadora sexual. Si la intervención del facilitador no es relevante en términos de ejercer presión, coacción o explotación sobre la trabajadora sexual, se puede sostener que no hay fundamentos legales para criminalizar su conducta.

Por ello podemos decir que la teoría de la relevancia puede ser utilizada para argumentar en contra de la criminalización en el favorecimiento a la prostitución cuando la trabajadora sexual consiente en trabajar para un facilitador en establecimientos legalmente constituidos.

Como hemos podido evidenciar, es importante realizar criterios de aplicación por lo que permitirían evitar la criminalización injusta y proteger los derechos y la autonomía de las personas involucradas en la prostitución. Además, garantizarían una aplicación justa de la ley, promoviendo una regulación más equitativa y respetuosa de los derechos humanos en esta área. Al reconocer la voluntad y dignidad de las trabajadoras sexuales, se construye una sociedad más

inclusiva y se promueve el bienestar y la seguridad de todas las personas que ejercen esta actividad.

3.3 Propuesta de criterios de aplicación para el delito de favorecimiento a la prostitución en los supuestos de comisión en establecimientos legalmente constituidos

En esta propuesta, presentaremos criterios de aplicación que buscan garantizar un enfoque equilibrado. Estos criterios considerarán la existencia de establecimientos legalmente constituidos en Perú, el consentimiento de las personas que ejercen la prostitución y la ausencia de comportamientos delictivos previos por parte de quienes promueven o facilitan esta actividad.

Si, la conducta de las personas que ejercen la prostitución, no se encuentra regulado jurídicamente en nuestro ordenamiento nacional como delito, entonces para el delito de favorecimiento a la Prostitución en los supuestos de comisión en establecimientos legalmente constituidos los operadores jurídicos (ministerio público, poder judicial y abogados independientes) deben tomar en cuenta ciertos criterios de aplicación.

A continuación, presentaremos los criterios de aplicación propuestos, acompañados de una breve justificación que resalta su relevancia y coherencia.

El primer criterio de aplicación propuesto, establece que los operadores jurídicos (ministerio público, poder judicial y abogados independientes) en caso verifiquen la existencia de establecimientos legalmente constituidos con el cumplimiento de requisitos administrativos para su funcionamiento, consideran la inexistencia de comisión delictiva.

Este criterio busca reconocer y valorar la legalidad de los establecimientos donde se ejerce la prostitución, evitando así la criminalización injusta de las personas involucradas en esta actividad. Al tomar en cuenta el cumplimiento de requisitos administrativos, se promueve una regulación más equitativa y se brinda protección legal a las trabajadoras sexuales que ejercen su labor en un entorno legalmente establecido.

El segundo criterio de aplicación propuesto, consiste en que los operadores jurídicos (ministerio público, poder judicial y abogados independientes) verifiquen en cada caso concreto el actuar de la persona que ejerce la prostitución que brinde su consentimiento, con la finalidad de determinar la inexistencia de responsabilidad penal.

Este criterio busca asegurar que la decisión de participar en la prostitución sea plenamente voluntaria y sin coerción, protegiendo así los derechos y la autonomía de las trabajadoras sexuales. Al realizar una evaluación detallada del consentimiento de la persona, se busca determinar la inexistencia de responsabilidad penal del facilitador, reconociendo que la prostitución ejercida de manera libre y consensuada no debe ser objeto de criminalización.

Asimismo, garantiza que la aplicación de la ley se enfoque en prevenir y sancionar casos de explotación, trata de personas y abuso, al tiempo que respeta la autonomía y el consentimiento informado de las trabajadoras sexuales, contribuyendo así a una regulación más justa y equitativa de la prostitución.

Por último, el tercer criterio de aplicación se basa en que los operadores jurídicos (ministerio público y poder judicial) deben verificar si la persona que promueve, facilita, favorece, no haya tenido comportamientos delictivos de igual naturaleza antes del evento imputado.

Mediante la verificación de antecedentes del facilitador, es posible identificar si ha tenido comportamientos delictivos de igual naturaleza en el pasado. Esto permite evaluar la idoneidad y confiabilidad de la persona que está facilitando o promoviendo la prostitución. Al considerar los antecedentes del facilitador, se busca prevenir situaciones de explotación, abuso o trata de personas, evitando que aquellos con historial delictivo tengan un rol perjudicial en la actividad de la prostitución.

Este criterio contribuye a garantizar la seguridad de las trabajadoras sexuales al evitar la participación de individuos con intenciones nocivas o con antecedentes de explotación. Además, al considerar el historial delictivo del facilitador, se establece un filtro que contribuye a prevenir situaciones de explotación y abuso, fomentando así un entorno más seguro y respetuoso en el ejercicio de la prostitución.

Estos criterios de aplicación permiten evitar la criminalización injusta, proteger los derechos y la autonomía de las personas involucradas, y garantizar una aplicación justa de la ley en relación con la prostitución.

IV. Conclusiones

La prostitución, conforme la doctrina y la norma revisadas, presenta diferencias significativas en cada país. Algunos países, como Alemania, han optado por legalizar y regular el favorecimiento a la prostitución, lo que otorga derechos y acceso a servicios de salud y seguridad a las trabajadoras sexuales. En contraste, en países como Chile, Argentina y Uruguay, existe una ambigüedad legal o se considera ilegal. En el contexto específico de Perú, el marco jurídico actual penaliza a aquellos que facilitan o favorecen esta actividad, lo que conlleva riesgos para la seguridad y el acceso a servicios de salud de las trabajadoras sexuales, en este sentido, es crucial encontrar un equilibrio adecuado para proteger los derechos y el bienestar de las trabajadoras sexuales, promoviendo el respeto, la autonomía y la seguridad.

Es necesario incorporar criterios de aplicación para la no configuración del delito de favorecimiento a la prostitución en los supuestos de comisión en establecimientos legalmente constituidos para evitar la criminalización injusta y proteger los derechos y la autonomía de las personas involucradas en la prostitución, garantizando una aplicación justa de la ley, promoviendo una regulación más equitativa y respetuosa de los derechos humanos en esta área.

En relación a ello, se propone diversos criterios de aplicación, para el delito de favorecimiento a la prostitución en los supuestos de comisión en establecimientos legalmente constituidos: primero, los operadores jurídicos (ministerio público y poder judicial) en caso verifiquen la existencia de establecimientos legalmente constituidos con el cumplimiento de requisitos administrativos para su funcionamiento, consideran la inexistencia de comisión delictiva; segundo, los operadores jurídicos (ministerio público y poder judicial) verifiquen en cada caso concreto el actuar de la persona que ejerce la prostitución que brinde su consentimiento, con la finalidad de determinar la inexistencia de responsabilidad penal; tercero, los operadores jurídicos (ministerio público y poder judicial) deben verificar si la persona que promueve, facilita, favorece, no haya tenido comportamientos delictivos de igual naturaleza antes del evento imputado.

V. Recomendaciones

Se recomienda al Ministerio de Justicia de Perú que tome en consideración los criterios de aplicación propuestos para el delito de favorecimiento a la prostitución en establecimientos legalmente constituidos. Como entidad encargada de la formulación de políticas y la promoción de la justicia en el país, el Ministerio de Justicia tiene la responsabilidad de garantizar que las leyes y regulaciones sean justas, equitativas y respetuosas de los derechos humanos de todas las personas. Al tomar en cuenta estos criterios, el Ministerio de Justicia puede contribuir a una aplicación más justa y proporcional de la ley, evitando la estigmatización y asegurando que las trabajadoras sexuales sean tratadas con dignidad y respeto.

VI. Referencias

- Abrill, G. (2019). *Análisis del bien jurídico libertad sexual e indemnidad sexual del código penal peruano*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional San Agustín de Arequipa]. <https://repositorio.unsa.edu.pe/items/f365e8be-898d-4c21-94c4-d6a21dc40e98>
- Acuerdo Plenario N° 3-2011 (Lima). (06 de noviembre de 2011). *Corte Suprema de Justicia de la República: VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria*. <https://n9.cl/ngudp>
- Azaña, J. (2004). *Prostitución femenina: historia de vida de mujeres que ejercen el trabajo sexual Centro de Salud Tahuantinsuyo Bajo. Independencia. Lima. Julio – diciembre 2003*. [Tesis de posgrado, Universidad Mayor de San Marcos]. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/2691>
- Boza, E. (2017). *Sobre la prostitución: Un análisis de política criminal y la necesidad de su legalización*. [Tesis de doctorado, Universidad Pablo de Olavide]. <https://rio.upo.es/xmlui/handle/10433/6008c498aab8fa01a4a5d4c4>
- Cabrera, N. (2014). Prostitución ¿Es necesario castigar? Una propuesta feminista para Chile. *Revista Scielo*, 28 (14). <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992019000200095>
- Carranza, V. (2019). *Técnica legislativa y efectividad jurídica del delito de favorecimiento a la prostitución y proxenetismo agravado estipulado en los artículos 179 y 181 del Código Penal modificado por Ley N° 2825*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/8899>
- Casación N° 1624-2018- (Junín). (18 de diciembre del 2019). *Corte Suprema de Justicia de la República*. <https://n9.cl/vwu6r>
- Código Penal del Perú, art. 179.
- Cucchiari, C. (2019), *Identidad corporativa: Planificación estratégica generadora*. http://ica.bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/14298/cucchiari-fce1.pdf
- Decreto con Fuerza de Ley N° 725, Código Sanitario. Art. 39 <https://vlex.cl/vid/codigo-sanitario-238923090>
- Decreto reglamentario de la Ley N. ° 12331, Sobre profilaxis de las enfermedades venéreas. (2 de abril de 1937). <https://n9.cl/eeqwqy>
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (s.f.). Causalidad. En diccionario panhispánico del español jurídico. Recuperado el 09 de junio, 2023, de <https://dpej.rae.es/lema/causalidad>
- Diferencias entre los delitos de trata de personas y favorecimiento de la prostitución o proxenetismo*. [RN 1757-2017, Callao] (2021, 15 de enero). *Revista Lp de Derecho*. <https://n9.cl/a2rpz>
- Guevara, A., & Sánchez, A. (2021). *Despenalización del Delito de Favorecimiento a la Prostitución y su correlato con el Principio de Ultima Ratio del Derecho Penal* [Tesis

- de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/82789>
- Hilgendorf, E. (2002). Relación de causalidad e imputación objetiva a través del ejemplo de la responsabilidad penal por el producto. *Vlex* 1(5), 91-108 <https://vlex.es/vid/causalidad-objetiva-ejemplo-producto-382446>
- Insiburo, A. (2022). *¿Debe ser legal la prostitución en Uruguay?*. [Tesis de maestría, Universidad de Navarra]. <https://dadun.unav.edu/handle/10171/64308>
- La nueva Ley de Protección de los Trabajadores Sexuales (Das neue Prostituiertenschutzgesetz). (1 de julio del 2017). <https://www.prostituiertenschutzgesetz.info/wp-content/uploads/prostschg-textbausteine-es-data.pdf>
- Lemoine, F., Delgado, J. & Hernández, N. (2018). Análisis de la actividad comercial para la sostenibilidad en los negocios del cantón sucre. *Revista Ciencias Administrativas*. (15). <https://doi.org/10.24215/23143738e059>
- Ley de Protección de las Personas Dedicadas a la Prostitución. (Gesetz zum Schutz von in der Prostitution tätigen Personen). (21 de marzo del 2002). <https://www.gesetze-im-internet.de/prostschg/>
- Llenque, C. (2021). *Propuesta jurídica para la implementación del tributo rosa*. [Tesis de licenciatura, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/3446>
- Martínez, F. (2021). *Yo te doy lo que tengo: una esquina. Representaciones sobre el trabajo sexual a partir del análisis de vínculos sociales*. [Tesis de grado. Universidad de la República]. <https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/handle/20.500.12008/26609>
- Mego, J. (2019). *Principales principios jurídicos laborales que sustentan la naturaleza laboral de la prostitución en el Perú*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Cajamarca]. <https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/2764>
- Movimiento el Pozo. (2017). Trata de mujeres para fines sexuales comerciales en el Perú. <https://peru.iom.int/sites/g/files/tmzbd1951/files/Documentos/publicacion-trata.pdf>
- Municipalidad de Lima. (1995). Ordenanza Municipal N° 82 del 26 de mayo de 1995. Lima, Perú: Editorial Municipalidad de Lima
- Municipalidad de San Isidro. (2018). Ordenanza Municipal N° 384-MSI- San Isidro, Perú: Editorial Municipal de San Isidro.
- Osorio, M. (2015). Establecimiento de comercio en relación con los hosting web. *Advocatus*, 12 (24), 67 – 77. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/advocatus/article/view/984>
- Presidencia de la Nación (2019). *Trata y explotación de personas en Argentina: conceptos y herramientas para la prevención, detección y asistencia a las víctimas*. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/trata_y_explotacion_de_personas_en_argentina_modulo_2.pdf

- Prosperi, A. (2015). Trabajo sexual: Una mirada de la legislación vigente y desde las perspectivas de los/as trabajadores sexuales. http://www.sasju.org.ar/interfaz/blog_nivel_3/131/archivos/com-9---prosperi.pdf
- Quispe, Y. (2018). *Factores que incrementan la comisión del delito de Proxenetismo en la ciudad de Huánuco, 2015 – 2016*. [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/1512>
- Real Academia Española. (s.f.). Bien jurídico. En diccionario de la lengua española. Recuperado el 05 de junio, 2023, de <https://dpej.rae.es/lema/bien-jur%C3%ADdico#:~:text=Pen.,individuo%20y%20de%20la%20sociedad.>
- Real Academia Española. (s.f.). Dignidad de la persona. En diccionario de la lengua española. Recuperado el 05 de junio, 2023, de <https://dpej.rae.es/lema/dignidad-de-la-persona>
- Real Academia Española. (s.f.). Promover. En diccionario de la lengua española. Recuperado el 05 de junio, 2023, de <https://www.rae.es/dpd/promover>
- Real Academia Española. (s.f.). Prostitución. En diccionario de la lengua española. Recuperado el 05 de junio, 2023, de <https://dle.rae.es/prostituci%C3%B3n>
- Renjifo, L. (2020). *Análisis comparativo de los delitos de inducción a la prostitución y trata de personas*. [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma de Bucaramango]. <https://repository.unab.edu.co/handle/20.500.12749/12151?show=full>
- Rivera, J. (2017). *Algunos apuntes jurídicos sobre la prostitución en Chile*. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 148, enero-abril, 2017, pp. 361-392 Universidad Nacional Autónoma de México Distrito Federal, México. <http://www.redalyc.org/pdf/427/42749954011.pdf>
- Rodríguez, L. (2014). *Delitos Sexuales*. (2ª ed.). Jurídica.
- Santillán, O. (2017). *Status de la prostitución en el derecho laboral peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/419>
- Villavicencio, F. A. (2006). *Derecho penal parte general*. Editorial Grijley. 1º Edición.
- Yaya, C. (2016). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual - proxenetismo, en el expediente n° 0259-2009-0-0801-jr-pe-3, del distrito judicial de cañete – cañete – 2016*. [Tesis de posgrado, Universidad Católica de los Ángeles Chimbote]. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/655>

VII. Anexos

- MATRIZ DE CONSISTENCIA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Ordenamiento jurídico nacional			
TEMA: Criterios de aplicación para el delito de favorecimiento a la prostitución en los supuestos de comisión en establecimientos legalmente constituidos.			
PROBLEMA: ¿Qué criterios de aplicación se deberán tomar para el delito de favorecimiento a la prostitución en los supuestos de comisión en establecimientos legalmente constituidos?			
TESISTA: Dalú Nicoll Rosillo Delgado	ASESOR: Dra. Fatima del Carmen Pérez Burga		
CATEGORÍAS CONCEPTUALES	OBJETIVOS:		
1 Favorecimiento a la prostitución	GENERAL: Proponer criterios de aplicación para el delito de favorecimiento a la prostitución en los supuestos de comisión en establecimientos legalmente constituidos.		
2 Establecimientos	ESPECIFICOS:		
	<table border="1"> <tr> <td>Analizar el delito de favorecimiento a la prostitución en el ordenamiento jurídico nacional y extranjero utilizando la doctrina y la jurisprudencia</td> <td>Fundamentar la necesidad de incorporar criterios de aplicación para la no configuración del delito de favorecimiento a la prostitución en los supuestos de comisión en establecimientos legalmente constituidos.</td> </tr> </table>	Analizar el delito de favorecimiento a la prostitución en el ordenamiento jurídico nacional y extranjero utilizando la doctrina y la jurisprudencia	Fundamentar la necesidad de incorporar criterios de aplicación para la no configuración del delito de favorecimiento a la prostitución en los supuestos de comisión en establecimientos legalmente constituidos.
Analizar el delito de favorecimiento a la prostitución en el ordenamiento jurídico nacional y extranjero utilizando la doctrina y la jurisprudencia	Fundamentar la necesidad de incorporar criterios de aplicación para la no configuración del delito de favorecimiento a la prostitución en los supuestos de comisión en establecimientos legalmente constituidos.		
HIPÓTESIS	<p>Si, la conducta de las personas que ejercen la prostitución, no se encuentra regulado jurídicamente en nuestro ordenamiento nacional como delito, entonces para el delito de favorecimiento a la prostitución en los supuestos de comisión en establecimientos legalmente constituidos los operadores jurídicos (ministerio público, poder judicial y abogados independientes) deben tomar en cuenta los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> A) En caso verifiquen la existencia de establecimientos legalmente constituidos con el cumplimiento de requisitos administrativos para su funcionamiento, consideran la inexistencia de comisión delictiva. B) Verificar en cada caso concreto el actuar de la persona que ejerce la prostitución que brinde su consentimiento, con la finalidad de determinar la inexistencia de responsabilidad penal. C) Verificar si la persona que promueve, facilita, favorece, no haya tenido comportamientos delictivos de igual naturaleza antes del evento imputado. 		
APORTE	Proponer criterios de aplicación para el delito de favorecimiento a la prostitución en los supuestos de comisión en establecimientos legalmente constituidos.		